



"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2503973

Materia Empleo

Asunto Empleo Público. Falta de respuesta solicitud.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 17/10/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2503973. La persona interesada presentaba una queja por la falta de respuesta al escrito presentado el 07/05/2025 ante la Conselleria de Sanidad solicitando la reclasificación de la plaza de Auxiliar Administrativo.

Por ello, el 20/10/2025 solicitamos a la Conselleria de Sanidad que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

El 19/11/2025 recibimos el informe de la Conselleria, en el que tras indicar que el procedimiento de la persona titular de la queja para plantear su solicitud no ha sido correcta expone que *"no resulta posible atender sin más su petición de reclasificación. Para poder promocionar la norma impone, principalmente, disponer de la titulación correspondiente y la superación del proceso selectivo convocado al efecto, siendo los méritos, como los que alega la interesada, computables conforme a lo que igualmente determine la normativa, sin que la Administración pueda establecer sin más diferencias por el hecho de que el tiempo trabajado lo sea como fijo/a o como interino/a. La norma, al igual que la actuación administrativa en su aplicación, persiguen el interés general, sin perjuicio de que en la consecución del mismo se produzcan situaciones que podrían considerarse individualmente injustas por personas concretas."*

No obstante lo anterior, esta Dirección General acusa recibo de esta reivindicación y considerará su toma en consideración si surge la posibilidad, siempre en aplicación de los procedimientos y la normativa vigentes."

Trasladamos dicha información a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones y el 05/12/2025 recibimos informe de la interesada en el que básicamente nos indica su disconformidad con el contenido del informe de la Conselleria.

El 10/12/2025 dictamos [Resolución de consideraciones](#) en la que concluimos que se habían vulnerado los siguientes derechos:

-Se ha incumplido el deber legal de iniciar, tramitar y resolver en plazo el procedimiento administrativo tendente a dar respuesta al recurso de alzada planteado (artículo 21 de la LPACAP). Con ello, se ha incumplido el deber de dar respuesta completa, congruente, motivada y con indicación de los recursos que procedan, a las solicitudes y reclamaciones presentadas por los ciudadanos.



-Se ha incumplido el deber de buena administración (artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea) en base al cual los ciudadanos ostentan el derecho a que sus asuntos sean tratados por las Administraciones dentro de un plazo razonable.

Y realizamos las siguientes consideraciones:

1. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de dar respuesta a las solicitudes, reclamaciones y/o recursos que presenten los ciudadanos –incluidos los empleados públicos– a través del dictado de una resolución por el órgano competente, que sea completa, congruente, motivada e indique los recursos que puedan interponerse.
2. ADVERTIMOS que, dado el tiempo transcurrido, a la mayor brevedad posible y en todo caso en el plazo de 15 días, se proceda a dar respuesta a la solicitud presentada el 07/05/2025 por la persona interesada en los términos señalados en la consideración anterior.

Con esta resolución solicitamos a la Conselleria que nos enviara en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifestara si aceptaba estas consideraciones, la resolución fue notificada el 11/12/2025.

En esta institución no ha tenido entrada el informe requerido.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Sanidad no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 10/12/2025. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Conselleria de sanidad no ha colaborado con esta institución dando respuestas a los requerimientos efectuados.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana